

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales,

Señora **LUIS MARÍA TAPASCO GUERRERO C.C No. 4.542.266**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Predio denominado "EL HIGUERÓN" de la Vereda Guascal del municipio de Supía, Departamento de Caldas.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000016000000000.

MUNICIPIO: Supía

DEPARTAMENTO: Caldas

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20226060003095 del 04 de marzo de 2022, contenida en 18 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

NOTIFICADOS: **LUIS MARÍA TAPASCO GUERRERO C.C No. 4.542.266**

Motivación del acto: Que el día 09 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por el Decreto 806 de 2020, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo certificado, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060003095 del 04 de marzo de 2022, contenida en 18 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-012, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000016000000000, de igual manera, dicha CITACIÓN fue publicada en la Cartelera y página web de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., así como en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en los términos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dirigida al señor LUIS MARÍA TAPASCO GUERRERO C.C No. 4.542.266, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 15 de marzo de 2022, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20226060003095 del 04 de marzo de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000016000000000. Predio identificado con ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-012, al señor LUIS MARÍA TAPASCO GUERRERO C.C No. 4.542.266.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060003095 del 04 de marzo de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000016000000000. Predio identificado con ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-012, al señor LUIS MARÍA TAPASCO GUERRERO C.C No. 4.542.266.

El presente aviso se remitirá a la dirección física del precio objeto de expropiación, esto es al predio denominado "EL HIGUERÓN" de la Vereda Guascal del municipio de Supía, Departamento de Caldas.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20226060003095 del 04 de marzo de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista

Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000016000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

16 MAR 2022

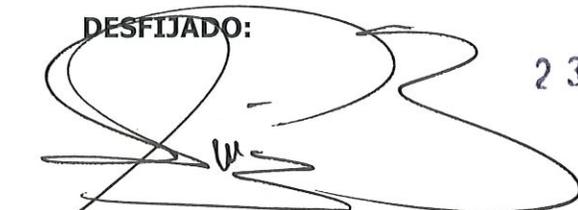
FIJADO:



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO:

23 MAR 2022



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.
Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial. *mlp*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060003095



Fecha: 04-03-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas. ”

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Pacífico tres S.A.S., el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Autopista Conexión Pacífico 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Pacífico 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CP3-UF5-CMSCN-012** elaborada el 11 de enero de 2019, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa-La Pintada, con un área de terreno requerida de **TRES HECTAREAS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.1187 Ha)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 64+370,24 I** y la abscisa final **K 64+719,1 I**, margen izquierda y abscisa inicial **K64+372.62** y abscisa final **K64+728.17**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado El Higuerón, ubicado en la vereda Guascal, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 115-12779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, y con cédula catastral No.1777700000000016000000000 y

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,98/13,68M Con Quebrada El Guascal (90-3) (91-93); **POR EL SUR:** En una longitud de 90,49/17,03 M, con predio de Isaura Londoño de Tapasco (38-50) (127-130); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 352,61/365,97 M, Con Vía Nacional Manizales-Medellín (3-38- RIO CAUCA (93-127)); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 403,74/360,36 M, con predio de Luis Maria Tapasco Guerrero (50-90)-Vía Nacional Manizales-Medellín (130-91); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CA-1	Cerca de alambre de púa de 2 hiladas, sobre postes de matarratón cada 1,5 M de H = 1,80 M.	331,8 2	M
C-1	Casa con estructura en bloque ladrillo, vigas de amarre; pisos en cerámica, muros h=2,20 M revocados y pintados, con cubierta en teja de barro española soportada en estructura en guadua y madera. Contiene 3 puertas metálicas de 1,00*2,00 mt, 4 ventanas metálicas de 1,30*1,00 mt; 1 baño de tres servicios parcialmente enchapado en cerámica blanca de 0,20 M X 0,20 M y cocina con mesón en concreto enchapado de e=0,10 M y long= 5 M con su respectivo lavaplatos en acero.	60,33	M2
CA-2	Lavadero en concreto de 0,85 M X 0,85 y e = 0,15 M; soportado sobre muros en bloque ladrillo de H= 0,70 M con tanque enchapado en cerámica de profundidad = 0,40 M.	1,00	UN
C-2	construcción habitacional con estructura en columnas y vigas de amarre muros en bloque ladrillo h= 2M; pisos en cemento y cubierta en teja de fibrocemento soportada en estructura de madera; contiene 4 ventanas metálicas con reja, 2 puertas metálicas.	29,87	M2
C-3	Unidad habitacional con estructura soportada sobre dos columnas en concreto de 0,30 M X 0,30 M, con muros en bloque ladrillo H = 2,30 M revocados y pintados; con viga inferior y superior de amarre; pisos en tableta de cerámica de 0,40 X 0,40 M; cubierta en teja de barro soportado sobre estructura en guadua; ventanas, puertas y marcos metálicos; cuenta con 1 baño de un servicio, con muros en revoque y piso enchapado; 1 cocina con bloque a la vista compuesta por dos mesones en concreto soportados sobre 3 muros en bloque ladrillo de h=0,80 M y un fogón para cocinar a leña.	46,58	M2
CA-3	Cochera con estructura y cerramientos en madera cuenta con cubierta en teja de barro soportado en guadua.	13,16	M2
CA-4	Zona frontal en afirmado de e=0,10 M	32,27	M2
CA-5	Enrramada con piso en concreto de e=0,10 M con cubierta en teja de fibrocemento soportada en guadua	8,35	M2
CA-6	Mesón en concreto pulido de 1,70 M X 0,90 M soportada sobre dos muros en bloque ladrillo de H=0,70 M	1	UN
CA-7	Zona dura en concreto de e=0,15 M	41,92	M2
C-4	Unidad habitacional de dos pisos; PRIMER PISO: con estructura en bloque ladrillo, pisos en concreto y cubierta en entepiso en tablas de madera y guadua; SEGUNDO PISO: con estructura en bareque y madera con muros pintados; cubierta en teja de barro española soportada sobre cercha en guadua; puertas, ventanas y marcos en madera; cuenta con dos habitaciones una por piso.	25,04	M2
CA-8	Muro de contención en piedra y concreto de H= 2,2 M	5	M
CA-9	Baño con estructura en bloques de ladrillo revocado en su interior; de dos servicios con puertas y marcos en madera; cubierta en teja de barro española soportada en estructura en madera.	3,02	M2
CA-10	Zona de lavado contiene un estanque de 1,4 M X 1,80 M H= 0,80 M, en bloque ladrillo revocado y lavadero en concreto de 1,4 M X 1,20 M con dos muros como soporte de H= 0,80 M en bloque ladrillo.	1	UN
CA-11	Enrramada para lavadero en teja de fibrocemento soportada en guadua y postes de madera.	4,24	M2
CA-12	Zona frontal en afirmado de e=0,10 M	17,61	M2

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

CA-13	Zona dura en concreto de e=0,15 M	24,06	M2
C-5	Casa con estructura es columnas de 0,25 M X 0,25 M con sus respectivas vigas de amarre superior y inferior; con pisos en cemento pulido; muros en bloque de ladrillo al descubierto y cubierta en teja de fibrocemento soportada sobre perfilera metalica con puertas, ventanas y marcos metalicos; cuenta 2 habitaciones, sala-comedor, baño de tres servicios y cocina con solo sus puntos hidraulicos.	35,24	M2
C-6	construcción con estructura en columnas de 0,25 M X 0,25 M con su respectiva viga de amarre superior y inferior; pisos en cemento gres; muros en bloque ladrillo de H=2,2 M sin cubrimiento; cubierta en teja de fibrocemento soportada sobre perfilera metalica y madera; baño de 3 servicios; cocina con mesón en acero, cajonería superior e inferior en formaleta. Cuenta con 2 habitaciones, sala-comedor, cocina, baño y zona de ropas; puertas, ventanas y marcos en perfilera metalica.	48,36	M2
CA-14	Enramada en tierra pisada con teja en zinc soportada con soportes y estructura en madera.	9,91	M2
CA-15	Lavadero en prefabricado de 0,85M X 0,65M y H= 0,90M	1	UN
CA-16	galpón para pollos con estructura en madera y cerramiento en malla eslabonada con cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura en madera y pisos en tablas de madera	3,66	M2
CA-17	Muro en bloque ladrillo para contención del terreno con viga de coronación de H= 2M	6,17	M
C-7	Zona de Molienda: Con estructura en 12 columnas en concreto de 0,27 M X 0,27 M y H = 3,2 M; pisos en concreto rustico de e= 0,25 M; con cubierta a doble altura en dos aguas con teja de fibrocemento soportada sobre estructura en perfilera metalica rectangular de 8 x 4 cm x 2,0 mm.	109,37	M2
C-8	Zona de manipulación de panela; con estructura en 12 columnas en concreto de 0,27 M X 0,27 M y H=3,2 M; pisos en concreto rustico de e=0,25 M; muros en bloque ladrillo de H= 1,30 M para una longitud = 44, 71 M; con cubierta a doble altura en dos aguas con teja de fibrocemento soportada sobre estructura en perfilera metalica rectangular 8 x 4 cm x 2,0 mm. Del área total 3Mx3M=9M2, se encuentran destinados al almacenamiento de panela; con cerramiento en muros de bloque ladrillo de H=2,20M con viga de marre superior; cubierta sobre muros en teja de zinc soportada en estructura en madera y cielo raso en tablilla; cuenta con 4 puertas y sus respectivos marcos metalicos.	140,13	M2
CA-18	Enramada 1 en tejas de zinc con estructura en guadua, soportada por postes de madera Ø=0,15 M y tierra pisada.	11,84	M2
CA-19	Enramada 2 en tejas de zinc con estructura en guadua, soportada por postes de madera Ø=0,15 M y 3 columnas de concreto de 0,15 M X 0,15 M con pisos en tierra pisada.	83,79	M2
CA-20	Enramada 3 en teja de zinc con estructura en guadua y perfilera metalica, soportada por postes de madera Ø=0,15 M con pisos en tierra pisada y piedra.	41,18	M2
CA-21	Enramada 4 en teja de zinc con estructura en guadua y perfiles metalicos; zona dura en cemento rustico de e=0,25 M.	48,34	M2
CA-22	Enramada 5 en tejas de zinc con estructura en guadua y perfil metalico frontal, soportada por postes de madera Ø=0,15 M y tierra pisada.	51,11	M2
CA-23	Enramada 6 en teja de fibrocemento con estructura en guadua y perfilera metalica; soportada en 3 columnas de concreto de 0,15 M X 0,15 M y piso en tierra pisada.	41,61	M2
CA-24	excavación para la salida de la ceniza producida por las calderas de H= 1,5 M; con muros en ladrillo y adobe	8,1	M2
CA-25	ANCLAJE PARA TRAPICHE 1. en concreto reforzado de 0,9 M X 1,80 M y H=2M.	1	UN
CA-26	ANCLAJE PARA TRAPICHE 2. en concreto reforzado de 1,20 M X 2,50 M y H= 2M	1	UN
CA-27	ANCLAJE PARA TRAPICHE 3. en concreto reforzado de 0,80 M X 0,20 M y H=2M	1	UN
CA-28	Desmote, traslado e instalación de trapiche.	1	UN
CA-29	Desmote, traslado y instalación de pre limpiador	1	UN
CA-30	Pedestal en bloque ladrillo de 0,90 M X 0,90 M y H= 0,70 M; con una placa en concreto sobre parte superior de e=0,15 M	1	UN
CA-31	Desmote, traslado e instalación de tanque de almacenamiento en PVC de 1000 LT	1	UN
CA-32	ALCLAJE PARA MOTOR. En concreto reforzado de 1,10 M X 1,15 M y H= 1,80 M	1	UN

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

CA-33	Desmante, traslado e instalación de motor marca Lister de 16 caballos de fuerza.	1	UN
CA-34	Chimenea de H= 6 M en ladrillo y adobe	1,01	M2
CA-35	Baño de tres servicios con muros en bloque ladrillo de H=2,20 M con viga de amarre superior; pisos enchapados en baldosa de cemento de 0,20 M X 0,20 M; muros parcialmente enchapados en baldosa de cerámica sobre zona húmeda y el área restante en pañete; cubierta en plancha de concreto.	2,25	M2
CA-36	Traslado de calderas con diámetros entre los 2 M y 1,5 M para el procesamiento de la caña de azúcar	7	UN
CA-37	Horno en adobe y ladrillo de 7 hornillas y profundidad promedio = 0,60 M;	16,45	M2
CA-38	mesón 1 en concreto enchapado en baldosa de cerámica blanca de 0,20 M X 0,20 M de longitud = 5,48 M soportado sobre 3 muros de bloque ladrillo revocados y pintados de H= 0,7 M	1	UN
CA-39	mesón 2 en concreto pulido para el enfriamiento de panela de e=0,07 M y de longitud =4,9 M, soportado sobre un muro perimetral de la misma longitud en bloque ladrillo pintado de H = 0,70 M	1	UN
CA-40	Alberca en bloque ladrillo y concreto enchapado en baldosa cerámica de 0,20 M X 0,20 M; con medidas = 0,80 M X 1,10 y profundidad de = 0,30 M	1	UN
CA-41	Tanque de almacenamiento de guarapo en ladrillo revocado y enchapado en baldosa de cerámica de 0,20 M X 0,20 M de 2,1 M X 1,8 M y profundidad = 0,25 M.	1	UN
CA-42	Cerramiento en malla delgada con palos de matarratón cada 1,5 M	112,5 7	M
CA-43	Portón de 5MX 2,20M dos naves con estructura tubular metálica y malla eslabonada soportada por dos columnas en concreto circulares con Ø= 0,30 M	1	UN
CA-44	Latisadora en rin metálico de Ø=17", para el ingreso de material de quema.	1	UN

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Arbol maderable Ø 35 cms h= 10 mts aprox	27	UN
Aguacate Ø30 cms h=8,60 m aprox	3	UN
Ciruelo Ø30 cms h=8,60 m aprox	1	UN
Naranja Ø 20 cms h=3 m aprox	3	UN
Limon Ø20 cms h= 5,0 mts aprox.	2	UN
Platano Ø 20 cms h= 3,5 mts aprox	35	UN
Mango Ø 20 cms h = 5,0 m aprox.	7	UN
Palma Ø 20 cms h = 3,50 m aprox.	2	UN
Papayo Ø15 cms h= 4,0 mt aprox	4	UN
Cultivo de caña 20 UN * M2	1932,73	M2
Lechudo Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	55	UN
Nogal Ø 30 cms h= 25 mts aprox.	34	UN
Yema de Huevo Ø 10 cms h= 8 mts aprox.	27	UN
Mamoncillo Ø 20 cms h= 12 mts aprox.	1	UN
Leucaena Ø 20 cms h= 15 mts aprox.	26	UN
Yarumo Ø 20 cms h= 9 mts aprox.	67	UN
Siete cueros Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	93	UN

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

Diomato Ø 30 cms h= 15 mts aprox.	97	UN
Guayacan Ø 20 cms h= 20 mts aprox.	48	UN
Orejero Ø 1,80 M h= 10 M	1	UN
Tinto Ø 20 cms h= 12 mts aprox.	19	UN
Doncel Ø 20 cms h= 15 mts aprox.	35	UN
Vainillo Ø 12 cms h= 5 mts aprox.	2	UN
Cedro Ø 20 cms h= 8 mts aprox.	6	UN
Anon Ø 20 cms h= 5 mts aprox.	1	UN
Matarratón Ø 20 cms h= 5 mts aprox.	60	UN
Saibo Ø 1,70 M h= 12 M	1	UN
Resbalamonos Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	72	UN
Pisquin Ø 40 cms h=6 mts aprox.	31	UN
Palma real h= 5 mts aprox.	4	UN
Higuerón Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	17	UN
Tabaquillo Ø 15 cms h= 7 mts aprox.	13	UN
Guayabo Ø 15 cms h= 3 mts aprox.	1	UN
Balso Ø 20 cms h= 9 mts aprox.	5	UN
Algodonillo Ø 15 cms h= 12 mts aprox.	2	UN
Surrumbo Ø 15 cms h= 12 mts aprox	39	UN
Bosque nativo	20753,3	M2
Naranja Ø 20 cms h= 3 mts aprox.	1	UN
Borrachero Ø 40 cms h= 5 mts aprox.	1	UN
Mamoncillo Ø 0,20<0,40 m haprox= 5m	1	UN
Mango Ø 0,40<0,60 m haprox= 8m	3	UN
Zapote Ø 0,40<0,60 m haprox= 6m	1	UN
Naranja Ø 0<0,20 m haprox= 2,5m	11	UN
Ciruelo Ø 0,40<0,60 m haprox= 7m	1	UN
Aguacate Ø 0,20<0,40 m haprox= 4m	2	UN
Acerrio Ø 0,40<0,60 m haprox= 7,5m	1	UN
Pringamosa Ø 0<0,20 m haprox= 2,5m	5	UN
Iraca Ø 0<0,20 m haprox= 2m	2	UN
Mamoncillo Ø 0,20<0,40 m haprox= 5m	2	UN
Plátano Ø 0<0,20 m haprox= 2m	6	UN
Nony Ø 0<0,20 m haprox= 3m	1	UN
Palma de coco Ø 0,20<0,40 m haprox= 7m	1	UN
Guanábano Ø 0,20<0,40 m haprox= 9m	1	UN
Mango Ø 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN
Mandarino Ø 0<0,20 m haprox= 2m	1	UN
Limón pajarito Ø 0<0,20 m haprox= 2m	1	UN
Plátano Ø 0<0,20 m haprox= 2m	69	UN
Guayabo Ø 15 cms h=3 mts aprox.	1	UN

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

Piña Ø 0<0,20 m haprox= 2m	35	UN
Nogal 0,20<0,40 m haprox= 6m	4	UN
Siete cueros 0,20<0,40 m haprox= 5,5m	9	UN
Matarratón 0,20<0,40 m haprox= 4m	12	UN
Maracuyá 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN
Mango 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN
Cañaguate 0,20<0,40 m haprox= 4,5m	11	UN
Papayo 0,20<0,40 m haprox= 4m	5	UN
Guanábano 0,80<1 m haprox= 10m	2	UN
Yema de huevo 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN
Yarumo Ø 0<0,20 m haprox= 4m	1	UN
Medio camino Ø 0<0,20 m haprox= 3m	4	UN
Mango Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	1	UN
Guanábano Ø 0,10 cms h= 1,20 mts aprox	1	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 143 del 14 de noviembre de 1961 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Supía Caldas.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **LUIS MARIA TAPASCO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.542.266, tal y como consta en la Escritura Pública No. 143 del 14 de noviembre de 1961 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Supía, inscrita en la anotación No.01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **115-12779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Supia.

Que dentro del expediente reposa certificación de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Policía Judicial, de fecha 18 de julio de 2012, en la que consta que el 31 de mayo de 2011, se hizo presente el señor Omar Antonio Tapasco Guerrero y reportó la desaparición de su señor padre de nombre Luis María Tapasco Guerrero, con cédula de ciudadanía No. 4.542.266 expedida en Riosucio Caldas, de quien indicó que cayo accidentalmente a las aguas del Rio Cauca, en el sector de la Felisa, jurisdicción del municipio de Supia, Caldas, hechos que sucedieron el día 14 de mayo de 2011; se adjunta declaración extraproceso de la señora Maria Gabriela Diaz de Tapasco, con cédula de ciudadanía No. 25.213.730 de Supía, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Luis María Tapasco Guerrero, en la que manifiesta los mismos hechos expuestos por el señor Omar Antonio Tapasco en su declaración ante la Fiscalía.

Que en ese mismo sentido obra certificación del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas) donde consta que en ese despacho se adelantó proceso de muerte presunta por desaparecimiento del señor Luis María Tapasco Guerrero, con radicado Numero 2017-00101 pero que se terminó por desistimiento tácito el día 15 de diciembre de 2017.

A pesar de lo anterior, al no haber fallo que determine la muerte presunta por desaparecimiento del señor Luis María Tapasco Guerrero, se adelantará proceso de expropiación judicial a su nombre quien aparece como titular del derecho real de dominio del predio objeto del proceso de expropiación.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 15 de enero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad raíz de Risaralda emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de octubre de 2019, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 686.321.789)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
FRANJA DE TERRENO SIN RONDA DE RIO	HA	2,555	53.400.000	136.437.000
FRANJA DE TERRENO CON RONDA DE RIO		0,5637	18.000.000	10.146.600
CONSTRUCCIONES				330.916.820
CONSTRUCCIONES ANEXAS				76.738.994
CULTIVOS				132.082.375
TOTAL AVALUO				686.321.789

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 2 de octubre de 2019, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de octubre de 2019, la **CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló al señor **LUIS MARIA TAPASCO GUERRERO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 4.542.266, titular del derecho real de dominio del Inmueble, Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0125-2020** del 07 de julio de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada por Aviso del día 24 de julio de 2020, el cual fue publicado en la página web de la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 27 de julio de 2020 y desfijado el día 31 de julio de 2020.

Que, el valor total de la Oferta Formal de Compra No. **CPTGP-0125-2020** de fecha 07 de julio de 2020, es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$686.321.789)**, de los cuales **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$276.715.000,00)** corresponden al terreno, construcciones, cultivos y especies del propietario del **INMUEBLE** y **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$409.606.789)** corresponden a las mejoras de propiedad de terceros.

Que mediante oficio No. **CPT-GP-0126-2020** de fecha 07 de julio de 2020, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0125-2020** del 07 de julio de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria 115-12779, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la cual se consigna en la anotación No. 02 de fecha 04 de agosto de 2020.

Que, teniendo en cuenta que en el predio objeto de expropiación se encuentran ubicadas siete (7) mejoras, las cuales corresponden a los señores **Maria Gloria Tapasco Londoño** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.002.479 (Mejora C-1, CA-2), **Elvia Rosa López Ruiz** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.743.687 (Mejora C-2), **Maria Olga Tapasco Díaz** identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

25.213.851 (Mejora C-3, CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-7), **Leonardo Antonio Tapasco Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.508.118 (Mejora C-4, CA-8, CA-9, CA-10, CA-11, CA-12, CA-13), **Aleisi Useche Díaz** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.031.474 (Mejora C-5), **Jesús María Tapasco** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.928.004 (Mejora C-6, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17) y **Asociación de Productores Agropecuarios de Guascal - Asoproguascal** con Nit. 900.321.075-4 (Mejora C-7, C-8, CA-18, CA-19, CA-20, CA-21, CA-22, CA-23, CA-24, CA-25, CA-26, CA-27, CA-28, CA-29, CA-30, CA-31, CA-32, CA-33, CA-34, CA-35, CA-36, CA-37, CA-38, CA-39, CA-40, CA-41, CA-42, CA-43, CA-44); éstas fueron incluidas dentro del Avalúo Comercial Corporativo, a las cuales se les otorgó un valor total de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$409.606.789)**.

Que, una vez identificadas las mejoras correspondientes al predio objeto de expropiación por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y en virtud del Acta de Entendimiento de aplicación de la Resolución 545 de 2008 en el Proyecto de Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres, suscrita entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesión Pacífico Tres S.A.S., se llegó a un acuerdo con la mayoría de los mejoratarios, los cuales corresponden a las Construcciones y Construcciones Anexas No. **C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, CA-2, CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-7, CA-8, CA-9, CA-10, CA-11, CA-12, CA-13, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17**, consignadas dentro de la Ficha Predial No. **CPE-UF5-CMSCN-012**, quienes aceptaron el valor otorgado a sus mejoras, consignado en el Avalúo Comercial Corporativo del 02 de octubre de 2019 y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0125-2020** del 07 de julio de 2020, de modo que, la Concesión Pacífico Tres S.A.S., suscribió Promesa de Compraventa con cada uno de los mejoratarios bajo el esquema del Acta de Entendimiento, con el fin de realizar el pago de las viviendas a cada uno de estos mejoratarios y a su vez recibir materialmente cada una de las mejoras, de la siguiente manera:

1. MEJORA DE PROPIEDAD DE MARIA GLORIA TAPASCO LONDOÑO (C-1, CA-2):

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. celebró contrato de Promesa de Compraventa de Mejora No. CP3-GP-PC-0053-2021 de fecha 14 de mayo de 2021 con la señora **MARIA GLORIA TAPASCO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.002.479, como propietaria de la mejora (C-1, CA-2), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago efectivo por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$52.695.670)**, valor otorgado dentro del avalúo comercial corporativo y la oferta formal de compra No. **CPT-GP-0125-2020**.

2. MEJORA DE PROPIEDAD DE ELVIA ROSA LÓPEZ RUÍZ (C-2):

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. celebró contrato de Promesa de Compraventa de Mejora No. CP3-GP-PC-0049-2021 de fecha 10 de mayo de 2021 con la señora **ELVIA ROSA LÓPEZ RUÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.743.687, como propietaria de la mejora (C-2), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago efectivo por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.489.565)**, valor otorgado dentro del avalúo comercial corporativo y la oferta formal de compra No. **CPT-GP-0125-2020**.

3. MEJORA DE PROPIEDAD DE MARIA OLGA TAPASCO DÍAZ (C-3, CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-7):

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. celebró contrato de Promesa de Compraventa de Mejora No. CP3-GP-PC-0098-2021 de fecha 16 de julio de 2021 con la señora **MARIA OLGA TAPASCO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.213.851, como propietaria de la mejora (C-3, CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-7), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago efectivo por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$44.287.241)**, valor otorgado dentro del avalúo comercial corporativo y la oferta formal de compra No. **CPT-GP-0125-2020**.

4. MEJORA DE PROPIEDAD DE LEONARDO ANTONIO TAPASCO DÍAZ (C-4, CA-8, CA-9, CA-10, CA-11, CA-12, CA-13):

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

La Concesión Pacifico Tres S.A.S. celebró contrato de Promesa de Compraventa de Mejora No. CP3-GP-PC-0099-2021 de fecha 16 de julio de 2021 con el señor **LEONARDO ANTONIO TAPASCO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.508.118, como propietario de la mejora (C-4, CA-8, CA-9, CA-10, CA-11, CA-12, CA-13), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago efectivo por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.921.674)**, valor otorgado dentro del avalúo comercial corporativo y la oferta formal de compra No. **CPT-GP-0125-2020**, pago efectuado a nombre del señor **LUIS JORGE ALDANA RAMÍREZ** como tercero autorizado dentro de la Promesa de Compraventa de Mejora.

5. MEJORA DE PROPIEDAD DE ALEISI USECHE DÍAZ (C-5):

La Concesión Pacifico Tres S.A.S. celebró contrato de Promesa de Compraventa de Mejora No. CP3-GP-PC-0065-2021 de fecha 28 de mayo de 2021 con la señora **ALEISI USECHE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.031.474, como propietaria de la mejora (C-5), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago efectivo por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$27.419.504)**, valor otorgado dentro del avalúo comercial corporativo y la oferta formal de compra No. **CPT-GP-0125-2020**.

6. MEJORA DE PROPIEDAD DE JESÚS MARÍA TAPASCO (C-6, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17):

La Concesión Pacifico Tres S.A.S. celebró contrato de Promesa de Compraventa de Mejora No. CP3-GP-PC-0064-2021 de fecha 25 de mayo de 2021 con la señora **GLADIS LUCÍA GÓMEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.730.135, como Cónyuge sobreviviente del señor **JESÚS MARÍA TAPASCO**, propietario de la mejora (C-6, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago efectivo por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$46.246.141)**, valor otorgado dentro del avalúo comercial corporativo y la oferta formal de compra No. **CPT-GP-0125-2020**.

Que, de acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de los mejoratarios y sus pagos fueron avalados por la interventoría del proyecto mediante EPSCOLM-0535-21 de fecha 30 de julio de 2021, en el cual indicó lo siguiente:

“... Una vez revisados los documentos que integran el expediente predial y el proyecto del acto administrativo mediante el cual ordena iniciar el trámite judicial de expropiación del predio objeto de estudio se tiene que:

- Dentro del expediente predial obran las declaraciones extra-juicio, requisito establecido para el reconocimiento de los mejoratarios de acuerdo con la aplicación del numeral 3.3 del Acta de entendimiento respecto al reconocimiento de los mejoratarios en la Unidad Funcional 5.*
- Asimismo, se evidenció que reposan las Promesas de Compraventa de cada uno de los mejoratarios que aceptaron el valor del avalúo aprobado por la interventoría dando cumplimiento al Acta de Entendimiento, con el fin de realizar el pago de las viviendas a cada uno de estos mejoratarios y a su vez recibir materialmente cada una de las mejoras.*
- Se precisa que, respecto a la mejora de propiedad de ASOPROGUASCAL fue reconocida su tenencia a través de la declaración extra juicio, sin embargo, dicho mejoratario no aceptó el valor del avalúo, razón por la cual no firmó promesa de compraventa, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario incluir dicha mejora en el procedimiento de expropiación que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12779.*
- Finalmente, se concluye que, el procedimiento llevado a cabo por el Concesionario respecto al reconocimiento de los mejoratarios del predio objeto de estudio cumple con los requisitos establecidos en el romano (ii) del numeral 3.3 del Acta de Entendimiento, respecto al reconocimiento de los mejoratarios en la Unidad Funcional 5 que establece:*

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

“(…) (ii) “presentación de declaraciones extra proceso, presentadas por personas domiciliadas en el mismo municipio que den fe de la condición señalada”. (…)”

Que, como complemento de lo anterior, la Interventoría del proyecto mediante EPSCOL-1545-21 del 06 de diciembre de 2021, dio alcance al concepto por ésta dado, en el cual señaló:

- “Que, de acuerdo con los soportes remitidos por el Concesionario, quedo demostrado el vínculo de consanguinidad entre el propietario del INMUBLE y algunos de los mejoratarios del predio, quedando soportada la afirmación hecha por la interventoría en la comunicación mediante la cual se aprobaron los factores sociales.
- Que, de acuerdo con la imposibilidad de la declaratoria de muerte presunta, no se pudo continuar con la sucesión del señor Luis María Tapasco Guerrero, como propietario del Inmueble, en consecuencia, no podía obrar dentro del proceso de gestión sociopredial el reconocimiento de los mejoratarios que posibilitara el pago de las mejoras. De modo que esa imposibilidad de resolver la condición jurídica del titular del predio se ha convertido en una situación excepcional y en consecuencia, es merecedora de un tratamiento diferente a través de la resolución No. 545 de 2008.
- (...) La Interventoría del proyecto, quien, de acuerdo con lo previamente indicado a lo largo del presente documento, considera ajustado a las estipulaciones legales y contractuales otorgar un tratamiento especial al predio identificado con la ficha CP3-UF5-CMSCN-012, teniendo en cuenta la importancia de lograr la liberación del área en la cual se encuentran asentadas las mejoras del predio referido.”

Que, en virtud del concepto emitido por la Interventoría del proyecto, la Agencia Nacional de Infraestructura, a fin de dar continuidad con los trámites de expropiación, mediante Oficio con radicado 20215000416311 del 31 de diciembre de 2021, encontró razones suficientes para avalar los pagos realizados por parte del Concesionario, fundamentado en las razones expuestas y el concepto favorable de parte de la Interventoría.

Que, respecto de la mejora de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE GUASCAL - ASOPROGUASCAL**, la cual corresponde a las Construcciones No. C-7, C-8, CA-18, CA-19, CA-20, CA-21, CA-22, CA-23, CA-24, CA-25, CA-26, CA-27, CA-28, CA-29, CA-30, CA-31, CA-32, CA-33, CA-34, CA-35, CA-36, CA-37, CA-38, CA-39, CA-40, CA-41, CA-42, CA-43, CA-44, consignadas dentro de la Ficha Predial No. **CPE-UF5-CMSCN-012**, fue reconocida por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en virtud del numeral 3.3 de la cláusula segunda del Acta de Entendimiento, en cuanto al mecanismo número 1. Resolución 545 de 2008, que dispone: *“presentación de declaraciones extraproceso prestadas por personas domiciliadas en el mismo municipio que den fe de la condición señalada”*, para lo cual se tuvo en cuenta el Formato de Declaración de vecinos, establecido por la Resolución 545 de 2008, así como las declaraciones extraproceso allegadas por el Mejoratario. Sin embargo, no se ha logrado llegar a una negociación con tal mejoratario, toda vez que éste no se encuentra de acuerdo con el valor otorgado a la mejora dentro del Avalúo Comercial, el cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$200.546.994)**, razón por la cual se hace necesario **incluir dicha mejora en el procedimiento de expropiación** que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 115-12779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

Que, dicho lo anterior, la Concesión Pacífico Tres S.A.S., ha cancelado, por concepto de pago de mejoras, la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$209.059.795)**, adeudando a la fecha la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$477.261.994)** sobre el valor total del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda de fecha 02 de octubre de 2019, de los cuales **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$276.715.000)**, corresponden al señor **LUIS MARIA TAPASCO GUERRERO** en su calidad de propietario del INMUEBLE por concepto de terreno, construcciones y cultivos de su propiedad, y **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS**

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$200.546.994) corresponden a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE GUASCAL – ASOPROGUASCAL**, en virtud de la mejora de su propiedad.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-12779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, excepto las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres que corresponden a la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

Que mediante memorando No. 20216040091703 de fecha 28 de junio de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-012** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090684762 del 21 de junio de 2021.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-012** elaborada el 11 de enero de 2019, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa-La Pintada, con un área de terreno requerida de **TRES HECTAREAS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.1187 Ha)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 64+370,24 I** y la abscisa final **K 64+719,1 I**, margen izquierda y abscisa inicial **K64+372.62** y abscisa final **K64+728.17**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado El Higuierón, ubicado en la vereda Guascal, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-12779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, y con cédula catastral No.17777000000000160000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,98/13,68M con Quebrada El Guascal (90-3) (91-93); **POR EL SUR:** En una longitud de 90,49/17,03 M, con predio de Isaura Londoño de Tapasco (38-50) (127-130); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 352,61/365,97 M, Con Vía Nacional Manizales-Medellín (3-38- RIO CAUCA (93-127); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 403,74/360,36 M, con predio de Luis Maria Tapasco Guerrero (50-90)-Vía Nacional Manizales-Medellín (130-9); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

CA-1	Cerca de alambre de púa de 2 hiladas, sobre postes de matarratón cada 1,5 M de H = 1,80 M.	331,8 2	M
------	--	------------	---

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

C-1	Casa con estructura en bloque ladrillo, vigas de amarre; pisos en cerámica, muros h=2,20 M revocados y pintados, con cubierta en teja de barro española soportada en estructura en guadua y madera. Contiene 3 puertas metálicas de 1,00*2,00 mt, 4 ventanas metálicas de 1,30*1,00 mt; 1 baño de tres servicios parcialmente enchapado en cerámica blanca de 0,20 M X 0,20 M y cocina con mesón en concreto enchapado de e=0,10 M y long= 5 M con su respectivo lavaplatos en acero.	60,33	M2
CA-2	Lavadero en concreto de 0,85 M X 0,85 y e = 0,15 M; soportado sobre muros en bloque ladrillo de H= 0,70 M con tanque enchapado en cerámica de profundidad = 0,40 M.	1,00	UN
C-2	construcción habitacional con estructura en columnas y vigas de amarre muros en bloque ladrillo h= 2M; pisos en cemento y cubierta en teja de fibrocemento soportada en estructura de madera; contiene 4 ventanas metálicas con reja, 2 puertas metálicas.	29,87	M2
C-3	Unidad habitacional con estructura soportada sobre dos columnas en concreto de 0,30 M X 0,30 M, con muros en bloque ladrillo H = 2,30 M revocados y pintados; con viga inferior y superior de amarre; pisos en tableta de cerámica de 0,40 X 0,40 M; cubierta en teja de barro soportado sobre estructura en guadua; ventanas, puertas y marcos metálicos; cuenta con 1 baño de un servicio, con muros en revoque y piso enchapado; 1 cocina con bloque a la vista compuesta por dos mesones en concreto soportados sobre 3 muros en bloque ladrillo de h=0,80 M y un fogón para cocinar a leña.	46,58	M2
CA-3	Cochera con estructura y cerramientos en madera cuenta con cubierta en teja de barro soportado en guadua.	13,16	M2
CA-4	Zona frontal en afirmado de e=0,10 M	32,27	M2
CA-5	Enrramada con piso en concreto de e=0,10 M con cubierta en teja de fibrocemento soportada en guadua	8,35	M2
CA-6	Mesón en concreto pulido de 1,70 M X 0,90 M soportada sobre dos muros en bloque ladrillo de H=0,70 M	1	UN
CA-7	Zona dura en concreto de e=0,15 M	41,92	M2
C-4	Unidad habitacional de dos pisos; PRIMER PISO: con estructura en bloque ladrillo, pisos en concreto y cubierta en entrepiso en tablas de madera y guadua; SEGUNDO PISO: con estructura en bareque y madera con muros pintados; cubierta en teja de barro española soportada sobre cercha en guadua; puertas, ventanas y marcos en madera; cuenta con dos habitaciones una por piso.	25,04	M2
CA-8	Muro de contención en piedra y concreto de H= 2,2 M	5	M
CA-9	Baño con estructura en bloques de ladrillo revocado en su interior; de dos servicios con puertas y marcos en madera; cubierta en teja de barro española soportada en estructura en madera.	3,02	M2
CA-10	Zona de lavado contiene un estanque de 1,4 M X 1,80 M H= 0,80 M, en bloque ladrillo revocado y lavadero en concreto de 1,4 M X 1,20 M con dos muros como soporte de H= 0,80 M en bloque ladrillo.	1	UN
CA-11	Enrramada para lavadero en teja de fibrocemento soportada en guadua y postes de madera.	4,24	M2
CA-12	Zona frontal en afirmado de e=0,10 M	17,61	M2
CA-13	Zona dura en concreto de e=0,15 M	24,06	M2
C-5	Casa con estructura es columnas de 0,25 M X 0,25 M con sus respectivas vigas de amarre superior y inferior; con pisos en cemento pulido; muros en bloque de ladrillo al descubierto y cubierta en teja de fibrocemento soportada sobre perfilera metálica con puertas, ventanas y marcos metálicos; cuenta 2 habitaciones, sala-comedor, baño de tres servicios y cocina con solo sus puntos hidráulicos.	35,24	M2
C-6	construcción con estructura en columnas de 0,25 M X 0,25 M con su respectiva viga de amarre superior y inferior; pisos en cemento gres; muros en bloque ladrillo de H=2,2 M sin cubrimiento; cubierta en teja de fibrocemento soportada sobre perfilera metálica y madera; baño de 3 servicios; cocina con mesón en acero, cajonería superior e inferior en formaleta. Cuenta con 2 habitaciones, sala-comedor, cocina, baño y zona de ropas; puertas, ventanas y marcos en perfilera metálica.	48,36	M2
CA-14	Enrramada en tierra pisada con teja en zinc soportada con soportes y estructura en madera.	9,91	M2

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

CA-15	Lavadero en prefabricado de 0,85M X 0,65M y H= 0,90M	1	UN
CA-16	galpón para pollos con estructura en madera y cerramiento en malla eslabonada con cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura en madera y pisos en tablas de madera	3,66	M2
CA-17	Muro en bloque ladrillo para contención del terreno con viga de coronación de H= 2M	6,17	M
C-7	Zona de Molienda: Con estructura en 12 columnas en concreto de 0,27 M X 0,27 M y H = 3,2 M; pisos en concreto rustico de e= 0,25 M; con cubierta a doble altura en dos aguas con teja de fibrocemento soportada sobre estructura en perfilera metálica rectangular de 8 x 4 cm x 2,0 mm.	109,37	M2
C-8	Zona de manipulación de panela; con estructura en 12 columnas en concreto de 0,27 M X 0,27 M y H=3,2 M; pisos en concreto rustico de e=0,25 M; muros en bloque ladrillo de H= 1,30 M para una longitud = 44, 71 M; con cubierta a doble altura en dos aguas con teja de fibrocemento soportada sobre estructura en perfilera metálica rectangular 8 x 4 cm x 2,0 mm. Del área total 3Mx3M=9M2, se encuentran destinados al almacenamiento de panela; con cerramiento en muros de bloque ladrillo de H=2,20M con viga de marre superior; cubierta sobre muros en teja de zinc soportada en estructura en madera y cielo raso en tablilla; cuenta con 4 puertas y sus respectivos marcos metálicos.	140,13	M2
CA-18	Enramada 1 en tejas de zinc con estructura en guadua, soportada por postes de madera Ø=0,15 M y tierra pisada.	11,84	M2
CA-19	Enramada 2 en tejas de zinc con estructura en guadua, soportada por postes de madera Ø=0,15 M y 3 columnas de concreto de 0,15 M X 0,15 M con pisos en tierra pisada.	83,79	M2
CA-20	Enramada 3 en teja de zinc con estructura en guadua y perfilera metálica, soportada por postes de madera Ø=0,15 M con pisos en tierra pisada y piedra.	41,18	M2
CA-21	Enramada 4 en teja de zinc con estructura en guadua y perfiles metálicos; zona dura en cemento rustico de e=0,25 M.	48,34	M2
CA-22	Enramada 5 en tejas de zinc con estructura en guadua y perfil metálico frontal, soportada por postes de madera Ø=0,15 M y tierra pisada.	51,11	M2
CA-23	Enramada 6 en teja de fibrocemento con estructura en guadua y perfilera metálica; soportada en 3 columnas de concreto de 0,15 M X 0,15 M y piso en tierra pisada.	41,61	M2
CA-24	excavación para la salida de la ceniza producida por las calderas de H= 1,5 M; con muros en ladrillo y adobe	8,1	M2
CA-25	ANCLAJE PARA TRAPICHE 1. en concreto reforzado de 0,9 M X 1,80 M y H=2M.	1	UN
CA-26	ANCLAJE PARA TRAPICHE 2. en concreto reforzado de 1,20 M X 2,50 M y H= 2M	1	UN
CA-27	ANCLAJE PARA TRAPICHE 3. en concreto reforzado de 0,80 M X 0,20 M y H=2M	1	UN
CA-28	Desmonte, traslado e instalación de trapiche.	1	UN
CA-29	Desmonte, traslado y instalación de pre limpiador	1	UN
CA-30	Pedestal en bloque ladrillo de 0,90 M X 0,90 M y H= 0,70 M; con una placa en concreto sobre parte superior de e=0,15 M	1	UN
CA-31	Desmonte, traslado e instalación de tanque de almacenamiento en PVC de 1000 LT	1	UN
CA-32	ALCLAJE PARA MOTOR. En concreto reforzado de 1,10 M X 1,15 M y H= 1,80 M	1	UN
CA-33	Desmonte, traslado e instalación de motor marca Lister de 16 caballos de fuerza.	1	UN
CA-34	Chimenea de H= 6 M en ladrillo y adobe	1,01	M2
CA-35	Baño de tres servicios con muros en bloque ladrillo de H=2,20 M con viga de amarre superior; pisos enchapados en baldosa de cemento de 0,20 M X 0,20 M; muros parcialmente enchapados en baldosa de cerámica sobre zona húmeda y el área restante en pañete; cubierta en plancha de concreto.	2,25	M2
CA-36	Traslado de calderas con diámetros entre los 2 M y 1,5 M para el procesamiento de la caña de azúcar	7	UN
CA-37	Horno en adobe y ladrillo de 7 hornillas y profundidad promedio = 0,60 M;	16,45	M2
CA-38	mesón 1 en concreto enchapado en baldosa de cerámica blanca de 0,20 M X 0,20 M de longitud = 5,48 M soportado sobre 3 muros de bloque ladrillo revocados y pintados de H= 0,7 M	1	UN

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

CA-39	mesón 2 en concreto pulido para el enfriamiento de panela de e=0,07 M y de longitud =4,9 M, soportado sobre un muro perimetral de la misma longitud en bloque ladrillo pintado de H = 0,70 M	1	UN
CA-40	Alberca en bloque ladrillo y concreto enchapado en baldosa cerámica de 0,20 M X0,20 M; con medidas = 0,80 M X 1,10 y profundidad de = 0,30 M	1	UN
CA-41	Tanque de almacenamiento de guarapo en ladrillo revocado y enchapado en baldosa de cerámica de 0,20 M X 0,20 M de 2,1 M X 1,8 M y profundidad = 0,25 M.	1	UN
CA-42	Cerramiento en malla delgada con palos de matarratón cada 1,5 M	112,5 7	M
CA-43	Portón de 5MX 2,20M dos naves con estructura tubular metálica y malla eslabonada soportada por dos columnas en concreto circulares con Ø= 0,30 M	1	UN
CA-44	Latisadora en rin metálico de Ø=17", para el ingreso de material de quema.	1	UN

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Arbol maderable Ø 35 cms h= 10 mts aprox	27	UN
Aguacate Ø30 cms h=8,60 m aprox	3	UN
Ciruelo Ø30 cms h=8,60 m aprox	1	UN
Naranja Ø 20 cms h=3 m aprox	3	UN
Limon Ø20 cms h= 5,0 mts aprox.	2	UN
Platano Ø 20 cms h= 3,5 mts aprox	35	UN
Mango Ø 20 cms h = 5,0 m aprox.	7	UN
Palma Ø 20 cms h = 3,50 m aprox.	2	UN
Papayo Ø15 cms h= 4,0 mt aprox	4	UN
Cultivo de caña 20 UN * M2	1932,73	M2
Lechudo Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	55	UN
Nogal Ø 30 cms h= 25 mts aprox.	34	UN
Yema de Huevo Ø 10 cms h= 8 mts aprox.	27	UN
Mamoncillo Ø 20 cms h= 12 mts aprox.	1	UN
Leucaena Ø 20 cms h= 15 mts aprox.	26	UN
Yarumo Ø 20 cms h= 9 mts aprox.	67	UN
Siete cueros Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	93	UN
Diomato Ø 30 cms h= 15 mts aprox.	97	UN
Guayacan Ø 20 cms h= 20 mts aprox.	48	UN
Orejero Ø 1,80 M h= 10 M	1	UN
Tinto Ø 20 cms h= 12 mts aprox.	19	UN
Doncel Ø 20 cms h= 15 mts aprox.	35	UN
Vainillo Ø 12 cms h= 5 mts aprox.	2	UN
Cedro Ø 20 cms h= 8 mts aprox.	6	UN
Anon Ø 20 cms h= 5 mts aprox.	1	UN
Matarratón Ø 20 cms h= 5 mts aprox.	60	UN
Saibo Ø 1,70 M h= 12 M	1	UN
Resbalamonos Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	72	UN

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

Pisquin Ø 40 cms h=6 mts aprox.	31	UN
Palma real h= 5 mts aprox.	4	UN
Higuerón Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	17	UN
Tabaquillo Ø 15 cms h= 7 mts aprox.	13	UN
Guayabo Ø 15 cms h= 3 mts aprox.	1	UN
Balso Ø 20 cms h= 9 mts aprox.	5	UN
Algodonillo Ø 15 cms h= 12 mts aprox.	2	UN
Surrumbo Ø 15 cms h= 12 mts aprox	39	UN
Bosque nativo	20753,3	M2
Naranja Ø 20 cms h= 3 mts aprox.	1	UN
Borrachero Ø 40 cms h= 5 mts aprox.	1	UN
Mamoncillo Ø 0,20<0,40 m haprox= 5m	1	UN
Mango Ø 0,40<0,60 m haprox= 8m	3	UN
Zapote Ø 0,40<0,60 m haprox= 6m	1	UN
Naranja Ø 0<0,20 m haprox= 2,5m	11	UN
Ciruelo Ø 0,40<0,60 m haprox= 7m	1	UN
Aguacate Ø 0,20<0,40 m haprox= 4m	2	UN
Acerrio Ø 0,40<0,60 m haprox= 7,5m	1	UN
Pringamosa Ø 0<0,20 m haprox= 2,5m	5	UN
Iraca Ø 0<0,20 m haprox= 2m	2	UN
Mamoncillo Ø 0,20<0,40 m haprox= 5m	2	UN
Plátano Ø 0<0,20 m haprox= 2m	6	UN
Nony Ø 0<0,20 m haprox= 3m	1	UN
Palma de coco Ø 0,20<0,40 m haprox= 7m	1	UN
Guanábano Ø 0,20<0,40 m haprox= 9m	1	UN
Mango Ø 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN
Mandarino Ø 0<0,20 m haprox= 2m	1	UN
Limón pajarito Ø 0<0,20 m haprox= 2m	1	UN
Plátano Ø 0<0,20 m haprox= 2m	69	UN
Guayabo Ø 15 cms h=3 mts aprox.	1	UN
Piña Ø 0<0,20 m haprox= 2m	35	UN
Nogal 0,20<0,40 m haprox= 6m	4	UN
Siete cueros 0,20<0,40 m haprox= 5,5m	9	UN
Matarratón 0,20<0,40 m haprox= 4m	12	UN
Maracuyá 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN
Mango 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN
Cañaguante 0,20<0,40 m haprox= 4,5m	11	UN
Papayo 0,20<0,40 m haprox= 4m	5	UN
Guanábano 0,80<1 m haprox= 10m	2	UN
Yema de huevo 0,20<0,40 m haprox= 4m	1	UN

RESOLUCIÓN No. 20226060003095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Guascal jurisdiccion del Municipio de Supia, Departamento de Caldas. ”

Yarumo Ø 0<0,20 m haprox= 4m	1	UN
Medio camino Ø 0<0,20 m haprox= 3m	4	UN
Mango Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	1	UN
Guanábano Ø 0,10 cms h= 1,20 mts aprox	1	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS MARIA TAPASCO GUERRERO**, identificado en vida con la cédula de Ciudadanía No. 4.542.266, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Pacifico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO